



CONTRATO/CSPTJ/FORTASEG/014/2016

VALOR DEL CONTRATO: \$ 3'543,127.20

EJERCICIO FISCAL: 2016

RECURSO: FORTASEG

PROGRAMA: TECNOLOGIAS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN POLICIAL

CONCEPTO: CHALECOS BALISTICOS NIVEL III-A. CON 2 PLACAS CADA UNO

TIPO DE CONTRATACION: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA

EN LA CIUDAD DE TONALÁ, JALISCO, SIENDO LAS 10:00 DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 04 CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL DEL PRESENTE SUSCRIBEN, COMPARECIERON POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. P.A.S. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ DÁVALOS, ABOGADO NICOLÁS MAESTRO LANDEROS, LIC. ÁNGEL ENRIQUE GUZMÁN LOZA Y EL MTRO. IVÁN ANTONIO PEÑA ROCHA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COMPRADOR"; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA JARO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. J. JESÚS GUZMÁN GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL JUDICIAL Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL VENDEDOR" Y EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", TODOS HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, PARA LO CUAL MANIFIESTAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, SUJETANDOSE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafo noveno, determina que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, párrafo primero, establece los principios rectores de las adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios para el sector público.

III. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece las bases para la integración del Nuevo Modelo Policial y del Sistema de Justicia Penal que deberán adoptar las Instituciones de Seguridad Pública y los agentes policiales que las integran.

IV. La integración y adopción del nuevo modelo policial por las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, así como la implementación del Sistema de Justicia Penal en los Estados Unidos Mexicanos, son materia de los compromisos que adquieren los Municipios al ser elegidos y autorizar su incorporación para recibir los beneficios del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal mediante la firma del Convenio de Adhesión y su respectivo anexo Único.

V. Mediante autorización otorgada por el Pleno de los Municipios adheridos al FORTASEG previa elegibilidad mediante formula de elección por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Presidentes Municipales, Síndicos Municipales, Secretarios Generales, Tesoreros Municipales, OFICIALES Mayores Administrativos, son autorizados para firmar de conformidad la adquisición de compromisos materia para la recepción de los recursos federales del FORTASEG, al igual que se autoriza la erogación por parte de la Tesorería Municipal la aportación de coparticipación obligada del **25% (veinticinco por ciento)** de los recursos aportados para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por parte de la Federación acorde al Presupuesto de Egresos autorizado por la H. Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal correspondiente.

VI. Los participantes firmantes del Convenio de Adhesión al FORTASEG, tiene plenamente conocimiento que al suscribir dicho instrumento, adquieren la responsabilidad legal para realizar los trámites correspondientes para el cumplimiento de las metas compromiso del Anexo Único de dicho convenio para

ef

~~3~~

~~[Signature]~~

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



el Municipio que representa legalmente, de igual manera se comprometen a velar y supervisar que el personal involucrado en los procesos para su legal adquisición o contratación se realice conforme a las Reglas de Operación del Subsidio Federal y los ordenamientos legales aplicables.

u/

VII. Los recursos financieros destinados a cada Municipio por parte del FORTASEG para cada ejercicio, deben de ser aplicados conforme a los lineamientos que se establecen en el Convenio de Adhesión al Subsidio Federal y en el Anexo Único para cada Municipio, el ejercicio de dichos recursos deberá efectuarse bajo el más estricto apego a los lineamientos del FORTASEG emitidos mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y conforme a la normatividad de los Ordenamientos legales de la Federación aplicables.

~~3~~  
~~[Signature]~~  
S.S.

**DECLARACIONES:**

1.- Expone **EL MUNICIPIO** a través de sus representantes que:

1.1.- Es un municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 73 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

1.2.- Están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 1, 2, 3, 38 fracción II, 47 fracción II, 48, 52 fracción II, 61, y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.3.- Es representado legalmente en este acto por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco, por lo que tienen facultades para celebrar el presente convenio, en los términos de los artículos 1, 2, 7, 10, 73, 75, 96 fracción I, 98 fracción IV y 132 fracción II, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

[Signature]

[Signature]



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



1.4.- Que con el fin de satisfacer una necesidad del orden público, de gran impacto para el beneficio colectivo de sus habitantes y siendo materia de los compromisos adquiridos con el Gobierno Federal a través de la firma y adhesión al subsidio para la Seguridad Pública de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, manifiesta ser de su interés y necesidad prioritaria contratar a **JARO INTERNACIONAL S.A. de C.V.** para la compra de "142 ciento cuarenta y dos Chalecos Balísticos nivel III-A, con 2 dos placas cada uno, para los elementos policíacos de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Tonalá, Jalisco".

1.5.- Que cuenta con la infraestructura, equipo tecnológico, recursos materiales y financieros necesarios y disponibles para cubrir los gastos de operación, consultoría especializada y profesional para llevar a cabo el proyecto citado en la declaración anterior y materia del presente instrumento legal.

1.6.- Para los efectos del presente Contrato, señalan como domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones el edificio que ocupa la Presidencia Municipal, localizada en la calle Hidalgo número 21, zona centro de la cabecera municipal de Tonalá, Jalisco, C.P. 45400.

2.- Expone **EL VENDEDOR** a través de su representante que:

2.1.- Es una Persona Moral debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 14 838 catorce mil ochocientos treinta y ocho, de fecha 05 cinco de julio del año 2011 dos mil once, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Arce Ulloa, Notario Público Titular número 54 cincuenta y cuatro de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco.

2.2.- Que el objeto de la persona moral **JARO INTERNACIONAL, S.A. de C.V.**, es de manera enunciativa, las siguientes: La celebración de todos los contratos y convenios, con toda clase de persona físicas y morales, sean Federales, Estatales o Municipales, toda clase de Organismos sean Públicos o Privados; y la ejecución de todos los actos anexos y conexos, necesarios y convenientes para el desarrollo de la sociedad.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'S. S. S.' and another signature below it.



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



2.3.- Que funge como Apoderado General Judicial y Actos de Administración de la persona jurídica denominada **JARO INTERNACIONAL, S.A. de C.V.**, el **C. J. JESÚS GUZMÁN GUZMÁN** y cuenta con las más amplias facultades que la Ley establece para la libre y buena administración de la sociedad, y quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 0806058738820, por tanto, cuenta con la capacidad suficiente y necesaria para suscribir el presente instrumento, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, limitadas o suspendidas de manera alguna, personalidad que acredita y consta en la Escritura Pública Número 6,604 seis mil seiscientos cuatro de fecha 07 siete de agosto del año 2014 dos mil catorce, pasada ante del Licenciado Luis Cornejo Gómez, Notario Público Titular número 1005 ciento cinco de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio con Folio Mercantil Electrónico número 62628\*1, del día 21 veintiuno de agosto del año 2014 dos mil catorce.

2.4.- Se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que cuenta con su clave de Registro Federal de Contribuyentes **JIN1107198C2**, a nombre de **JARO INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, documento que se agrega en copia en el presente contrato para formar parte del mismo.

2.5.- Señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, el que se ubica en la Calle 5, número 741, Colonia Zona Industrial, en la municipalidad de Guadalajara, Jalisco C.P. 44940 Teléfonos (33) 3145-1136 / (33) 3145-3663.

2.6.- Que está debidamente registrado ante el padrón de proveedores del H. Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

3.- Declaran "LAS PARTES":

3.1.- Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen, sujetándose al contenido del presente instrumento por lo que se comprometen y constriñen su voluntad, bajo el tenor de las siguientes:

 /GobiernoTonalá  @Gobierno\_Tonalá

 GobiernoTonalá  Gobierno\_Tonalá

[www.tonalá.gob.mx](http://www.tonalá.gob.mx)



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DE LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA CELEBRACION DEL CONTRATO.-** Con el finalidad de dar cabal cumplimiento a las metas establecidas en el Convenio de Adhesión al Subsidio Federal y en el Anexo Único, así como a lo establecido por los ordinales del 78 al 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en contexto a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acorde con los ordenamientos Estatales y los Reglamentos municipales aplicables en la materia.

**SEGUNDA. DEL OBJETO.-** La empresa denominada "Jaro Internacional, S.A. de C.V." vende a "El Comprador" 142 ciento cuarenta y dos Chalecos Balísticos Nivel III-A, con 02 dos placas cada uno, para los elementos policiacos de la Comisaría General de Seguridad Pública Municipal de Tonalá, Jalisco.

**TERCERA. DE LA DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS.-** Adquisición de 142 ciento cuarenta y dos Chalecos Balísticos Nivel III-A, con dos placas cada uno, para los elementos policiacos de la Comisaría General de Seguridad Pública Municipal de Tonalá, Jalisco"; con las Especificaciones Técnicas solicitadas en el Anexo número 1 de las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica LP-TJ-001/FORTASEG/2016; documento que forma parte integrante del presente instrumento.

**CUARTA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.-** "EL COMPRADOR" se obliga a pagar a "EL VENDEDOR" la cantidad total de \$3'543,127.20 (tres millones quinientos cuarenta y tres mil ciento veintisiete pesos 20/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será pagada en una exhibición, es decir, en los 05 cinco días naturales posteriores a la entrega total de los bienes materia del presente instrumento.

"EL VENDEDOR", presentará a "EL COMPRADOR" la o las facturas electrónicas correspondientes, mismas que deberán de cumplir con dispuesto por los arábigos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, la o las facturas deberán ser expedidas, a nombre del Municipio de Tonalá, Jalisco, con los siguientes requisitos:



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



Nombre	Municipio de Tonalá, Jalisco
RFC	MTJ850101VA4
Dirección	Hidalgo # 21, Colonia Centro, C.P. 45400

**QUINTA. SERVICIOS ADICIONALES.-** Los servicios adicionales distintos a los que ampara el presente instrumento, que requiera "EL COMPRADOR" de "EL VENDEDOR", y que se encuentren en de la gama de los servicios que este pueda prestar conforme a su objeto social, los cuales serán prestados de acuerdo a las políticas y tarifas vigentes que "EL VENDEDOR" tenga al momento en que "EL COMPRADOR" los solicite; entendiéndose que la prestación de los servicios adicionales formaran parte de un nuevo pacto de voluntades.

**SIXTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVACION ESTRICTA DE LA INFORMACION.-**

"EL VENDEDOR" se obliga a mantener el más estricto apego a la confidencialidad, obligando a todo su personal a reservarse cualquier tipo de pregunta o divulgación de asuntos que hayan apreciado en las instalaciones del cliente o cualquier otra información que ponga en riesgo la seguridad pública en el territorio de "EL COMPRADOR", apercibiéndose al "EL VENDEDOR" que en el supuesto de incumplir con esta disposición se hará acreedor a las sanciones económicas y penales conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

**SÉPTIMA. DE LOS TIEMPOS Y CALENDARIO DE ENTREGA DE LOS BIENES.-**

"EL VENDEDOR" se compromete y obliga a entregar los bienes muebles materia del presente contrato, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la firma del contrato, en el horario de oficina de la Dirección de Recursos Materiales del Municipio de Tonalá, Jalisco.

En el supuesto de que "EL VENDEDOR", incumpliera con el plazo de entrega, la Comisaría General de Seguridad Pública Municipal de Tonalá, Jalisco y la Dirección de Recursos Materiales, se reservan del derecho de recibir los bienes materia del presente pacto de voluntades.

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]*



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



**OCTAVA. SUPERVISION DE LOS BIENES CONTRATADOS.-** La Dirección de Recursos Materiales conjuntamente con la Comisaría General de Seguridad Pública de Municipal de Tonalá, Jalisco, tendrán la facultad de supervisar los bienes contratos y en su caso, notificar por escrito a "EL VENDEDOR" las observaciones que estime pertinentes relacionadas con los mismos.

**NOVENA. RESPONSABILIDADES DE.-** "EL VENDEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato a satisfacción de la Comisaría General de Seguridad Pública Municipal de Tonalá, Jalisco"; así como a responder de los defectos y vicios ocultos de los mismos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte llegue a causar.

**DÉCIMA.- DE LAS GARANTÍAS.-** "EL VENDEDOR" deberá constituir 03 tres garantías, la primera de ellas por el cumplimiento del presente pacto de voluntades, la segunda por defectos de fabricación y vicios ocultos en los materiales, y como tercera referente a los portadores textiles contra defectos de fabricación y materiales, esta última será por una vigencia de 18 dieciocho meses; pólizas que serán a favor del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- ✚ Fianza expedida por una Institución Mexicana de Fianzas autorizada
- ✚ Póliza por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); Ampará el cumplimiento de las condiciones del contrato, así como la fabricación de los bienes en cuanto a su calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes adquiridos.
- ✚ La vigencia de la póliza deberá ser por un periodo mínimo de 01 un año contado a partir de la recepción final de los bienes muebles.
- ✚ Si transcurrido el plazo de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, "El Vendedor" no otorga la fianza, "El Comprador" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'el', 'S', and a large circular mark.]*



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



**DÉCIMA PRIMERA.- DEL SEGURO.-** "EL VENDEDOR" deberá de constituir un seguro de Responsabilidad Civil, vigente por USD \$5'000.000.00 (cinco millones de dólares), expedido por una Compañía legalmente establecida en México, cubriendo lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes; con una vigencia de 01 un año; de conformidad al anexo número 1 de las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica LP-TJ-001/FORTASEG/2016; documento que forma parte integrante del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.-** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento al tiempo de entrega "EL COMPRADOR" aplicará una pena a "EL VENDEDOR" por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.3% (punto tres por ciento) mismo que no excederá del 10% (diez por ciento), sobre el monto total contratado; esta pena convencional la harán efectiva el Enlace Municipal ante la Federación, el Tesorero Municipal y/o el Director de Recursos Materiales", lo anterior sin perjuicio de las penas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y el Reglamento Municipal de Adquisiciones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato "EL VENDEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier u otra persona física, moral o de un tercero, sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL COMPRADOR", salvo aquellos casos que se deriven de cobro de las cantidades consignadas en este contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LOS IMPUESTOS.-** Ambas partes convienen en que los impuestos, derechos, o cualquier otra obligación de naturaleza fiscal que genere o llegara a generar la celebración del presente contrato, correrá a cargo de la parte que este obligada a pagarlos, conforme a lo dispuesto por las Leves Fiscales.

*(Handwritten signatures and initials)*

12/1/18



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** "EL VENDEDOR" reconoce y acepta que cuenta con todos los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia es el único patrón así como de aquel personal que subcontrate el proveedor para tales efectos, por lo tanto "EL COMPRADOR" queda liberado de toda responsabilidad laboral, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, el pago de prestaciones, por verbigracia, SAR, INFONAVIT, IMSS o por la retención de impuestos.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

"EL VENDEDOR" reconoce como propias las obligaciones del patrón que le imponen las leyes laborales y demás leyes aplicables al caso, respecto al personal que emplee o que subcontrate para el cumplimiento del presente instrumento, por lo que se obliga a exceptuar y sin ninguna responsabilidad en materia laboral, civil, penal o de cualquier otra índole a "EL COMPRADOR", de cualquier reclamación, queja, demanda o juicio que se llegare a promover por los trabajadores del proveedor en contra del "Cliente".

**DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.-** "LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de las mismas, no se requerirá de la declaración judicial para darlo por terminado, bastando para tales efectos cumplir con el siguiente procedimiento:

La parte que considere que la otra ha incumplido le remitirá ésta un comunicado mediante el cual se expresen el o los incumplimientos a las obligaciones contractuales, los cuales deberán estar relacionados con el presente contrato, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga.

*[Handwritten signature]*

Una vez transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior, comenzará a correr un plazo de 10 días hábiles para que de manera razonada, resuelva si rescinde o no el presente contrato.

*[Handwritten signature]*



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los bienes muebles, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación por parte de la Dirección de Recursos Materiales.

“LAS PARTES” acuerdan, de manera enunciativa más no limitativa como causales para rescindir el contrato las siguientes:

- 1) Si transfieren en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual. No se entenderá como transferencia de obligaciones el cambio de administración que conforme a la Constitución y a las leyes, se realicen en el Municipio.
- 2) La suspensión sin causa justificada la entrega de los bienes muebles materia del presente pacto de voluntades.
- 3) Si son declarados en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- 4) Cuando **EL VENDEDOR** no garantice el cumplimiento del contrato y la calidad de los bienes, según en los términos de la Cláusula Décima del presente instrumento.
- 5) Cuando **EL VENDEDOR** no entregue los bienes de conformidad con lo estipulado en el contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulten de caso fortuito o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “LAS PARTES”, tales como huelgas y disturbios laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones e incendios.

*(Handwritten signatures and initials on the right margin)*



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



**DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.-** En cualquier momento "LAS PARTES" podrán enmendar, modificar o crear disposiciones complementarias a este instrumento y sus anexos, cuando así lo consideren pertinentes, teniendo únicamente validez, si dichos cambios se establecen de manera escrita y del común acuerdo por "LAS PARTES".

**DÉCIMA NOVENA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas del presente contrato tienen carácter meramente indicativo y para facilitar su lectura e identificación de las mismas, por lo que no tendrán efecto alguno para la interpretación del presente contrato.

**VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Para la interpretación, el cumplimiento y para todo lo no previsto en el presente acuerdo de voluntades, "LAS PARTES" se someten expresamente a lo dispuesto por los siguientes ordenamientos legales: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; Reglamento Municipal de Adquisiciones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; demás relativos y aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.-** Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto o controversia que se llegase a presentar en cuanto a la interpretación, su contenido, alcances, desarrollo, ejecución o incumplimiento, las partes buscarán resolverlos a través de sus titulares o representantes legales y el caso excepcional, ambas partes son conformes en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente futuro pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman en 04 cuatro tantos, en la ciudad de Tonalá, Jalisco; el día 04 cuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a signature at the bottom.



ADMINISTRACIÓN  
2015-2018



POR "EL COMPRADOR":



**DR. SERGIO ARMANDO CHÁVEZ**  
**PRESIDENCIA**  
2015 - 2018  
Presidente Municipal



**LIC. NICOLÁS MAESTRO LANDEROS**  
Sindico Municipal  
**SINDICATURA**  
2015-2018



**LIC. ÁNGEL ENRIQUE GUZMÁN LOZA**  
Secretario General  
**SECRETARÍA GENERAL**



**MRO. IVAN ANTONIO PEÑA ROCHA**  
Tesoro Municipal  
**TESORERÍA MUNICIPAL**

POR "EL VENDEDOR"



**C. J. JESÚS GUZMÁN GUZMÁN**  
Apoderado General Judicial y para Actos de Administración  
de la empresa denominada JARO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TONALÁ, JALISCO

**LIC. MIGUEL MAGANA OROZCO**  
Comisario General de Seguridad  
**COMISARIA**  
Pública

**C. JAIME HUMBERTO PORTALES BORJA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE TONALÁ, JALISCO; EN SU CALIDAD DE EL COMPRADOR Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA JARO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., A QUIENES SE LE DENOMINARÁ COMO EL VENDEDOR, DE FECHA 04 CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

/GobiernoTonalá @Gobierno\_Tonalá

GobiernoTonalá Gobierno\_Tonalá

www.tonalá.gob.mx